MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 009014, de fecha 23 de abril de 2021, anexa Carta N° 017-2021/CONSORCIO DEL NORTE, de fecha 30 de marzo de 2021, sobre Liquidación de Obra Técnica y Financiera de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE, ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", presentada por el Sr. EDWAR HUAMAN GARCÍA** – Representante Legal y/o Común de **CONSORCIO DEL NORTE;** Expediente de Registro N° 012030, de fecha 24 de mayo de 2021, anexa Carta N° 08-2021-SUPERVISOR/ATP, sobre Expediente de Liquidación de Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE, ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", presentada por el Ing. AUGUSTO W. TELLO PANTA – Supervisor de Obra; Informe N° 82-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 079-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 017-2021-OC/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Expediente de Registro N° 0014425, de fecha 17 de junio de 2021, anexa Carta N° 02-2021/ING/GAZR, sobre Formulación y Revisión de la Liquidación de Contratos de Obra, presentada por el Ing. GUSTAVO ALBERT ZEGARRA RODRÍGUEZ; Informe N° 85-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 500-2021-OI/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 333-2021-GTYT/MPP, de fecha18 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 696-2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a los Tipos, Ejecución de Garantía, Valorización de Metrados, Recepción de la Obra y Plazos, señala:

"(...) ***Artículo 148°. Tipos de garantía***
Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Artículo 149°. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de este por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en

general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización de este.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo;

Artículo 155°. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista;

Artículo 194°. Valorizaciones y metrados

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos

a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo;

Artículo 208º. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Artículo 209º. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea

aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;
209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;
209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 210º. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Artículo 211º. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada
211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo;
211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

Que, mediante Resolución Jefatural N° 050-2020-OI/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con un valor referencial de S/. 1´537,160.82 (Un Millón Quinientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta con 82/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley -IGV, con un plazo de ejecución de 60 (Sesenta) días calendario;

Que, el objetivo central del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", consiste en contribuir a la disminución de la incidencia de enfermedades infectocontagiosas, intestinales y parasitarias en la población", a través de un conjunto de acciones orientadas a mejorar los servicios de agua y saneamiento y así garantizar el bienestar de la población afectada por el problema identificado;

Que, con fecha 09 de octubre de 2020, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato N° 013-2020-GM/MPP, bajo el Sistema A PRECIOS UNITARIOS, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2020-CS-DU70/MPP – Segunda Convocatoria, con el contratista CONSORCIO DEL NORTE, con R.U.C. N° 20600085841 - Operador Tributario, con domicilio legal común en Av. El Provenir Mz. B3 LT. 11 A.H. Jesús María – Sullana - Piura, debidamente representado por su Representante Común, señor EDWAR HUAMAN GARCÍA, con DNI N° 45353334, para la ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un monto de S/. 1´301,437.18 (Un Millón Trescientos Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 18/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley - IGV; con fecha 03 de julio de 2020 se aprueba la ampliación excepcional N° 01;

Que, para el perfeccionamiento del Contrato, el Contratista solicitó que, como Garantía de Fiel Cumplimiento, la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en amparo a lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149° del reglamento de la Ley de Contrataciones de estado. Del fiel cumplimiento del contrato S/. 130,143.72 (Ciento Treinta Mil Ciento Cuarenta y Tres con 72/100 soles), a través de la retención que debe efectuar la Entidad, durante la primera mitad del numeral total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;

Que, con fecha, 09 de noviembre de 2020, se realizó la entrega del terreno; suscribiéndose así el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO - folio 590 al 592. El plazo de ejecución fue de 60 (Sesenta) días calendario, en el terreno ubicado en la Av. Víctor Andrés Belaunde entre Av. Grau y Calle Jhon F. Kennedy, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, el 10 de noviembre de 2020, suscribiéndose así el ACTA DE INICIO DE OBRA - folio 593, se acuerda ser la fecha de INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en artículo 176° del Reglamento de la Ley de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de 150 (ciento cincuenta) días calendario, el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 09 de enero de 2021 y el TÉRMINO REAL DE LA OBRA fue el 30 de enero de 2021, según Asiento N° 63 y 64 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, con Carta N° 04-2020-RC/CDN, de fecha 23 de noviembre de 2020, el CONSORCIO DEL NORTE alcanzó a la Oficina de Infraestructura - División de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura el Informe Técnico de Existencia de Mayores Metrados, en lo que respecta a los Componentes de Alcantarillado y Agua Potable; siendo autorizado;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, CONSORCIO DEL NORTE, alcanzó el Expediente Técnico de Mayores Metrados del Componente de Pavimentación, donde se especifica que se han verificado los metrados de acuerdo con el expediente técnico del proyecto, y han encontrado que la brea existente y por ejecutar es mayor a la proyectada;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, la Supervisión, en su Informe N° 02-2021 SUPERVISOR/ATP, hace de conocimiento la solicitud del contratista sobre la recepción de la obra, al haber concluido con la totalidad de las partidas del proyecto;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 08-2021-GTyT/MPP, de fecha 10 de febrero de 2021, se designó al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", quedando integrada por: Ing. Lenin Antonio Talledo Peña -Presidente, Ing. Pool Harry Sosa Sánchez -Miembro, Ing. José Martín Valerio Alcivar-Miembro, e Ing. Augusto Wilfredo Tello Panta -Supervisor de Obra;

Que, con fecha 15 de febrero de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, así, mismo se presentaron el Representante Legal y el Residente de Obra por parte del Contratista CONSORCIO DEL NORTE, procediéndose a dar inicio al Proceso de Recepción de la Obra por parte del Comité de Recepción, que luego de realizar el recorrido del área donde se ejecutó los trabajos, encontrando la obra con observaciones, levantándose así el ACTA DE OBSERVACIONES;

Que, con fecha 03 de marzo de 2021, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se han realizado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en Acta de fecha 15 de febrero de 2021, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acuerdan por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA - folio 451 al 453; dejando constancia que la presente recepción no exime al Contratista CONSORCIO DEL NORTE, de cualquier responsabilidad durante el periodo de siete (07) años según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo vicios ocultos en la ejecución de la obra;

Que, con Expediente de Registro N° 09014, de fecha 23 de abril de 2021, el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, mediante Carta N° 017-2021/CONSORCIO DEL NORTE, presenta su Liquidación de Contrato de Obra, con un SALDO A FAVOR de S/. 349,751.28 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 28/100 soles);

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

Que, mediante Expediente de Registro N° 012030, de fecha 24 de mayo de 2021, se presentó a nuestra Entidad, la Carta N° 08-2021-SUPERVISOR/ATP, de fecha 17 de mayo de 2021, el Supervisor Ing. Augusto Tello Panta, presentó la formulación y/o revisión de la liquidación presentada por el contratista CONSORCIO DEL NORTE, con un Costo Total de la Obra asciende a S/. 1´524,034.76 (Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Treinta y Cuatro con 76/100 soles), incluido I.G.V. y un Saldo a su Favor del Contratista por el importe de S/. 352,741.30 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles) incluido I.G.V;

Que, mediante el Expediente de Registro N° 14425, de fecha 17 de junio de 2021, el Ing° ZEGARRA RODRÍGUEZ GUSTAVO ALBERTO, a mérito de la Orden de Servicio N° 4038, presentó la revisión y/o elaboración de la liquidación de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AV. VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AV GRAU Y CALLE JHON F KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", presentada por el CONSORCIO DEL NORTE, determinando un Costo Total de Ejecución de Obra por el monto de S/. 1´527,382.36 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos), incluido IGV., un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco), soles incluido IGV., y un fondo de garantía a favor del CONSORCIO DEL NORTE, ascendente al importe de S/. 110,291.29 (Ciento Diez Mil Doscientos Noventa y Uno con 29/100 soles);

Que, con Proveído N° 017-2021-OC/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras la Conciliación Financiera de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AV. VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AV GRAU Y CALLE JHON F KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", determinando un costo total de la Obra asciende a la suma de S/. 1´527.382.36 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 36/100 soles) incluido IGV. y un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles) incluido IGV;

Que, la División de Liquidación de Obras, con Informe N° 085-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, revisó los cálculos propuestos por el Contratista, el supervisor, y el liquidador, determinando un Costo Total de Ejecución de Obra por el monto de S/.1,527,382.36 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 36/100 soles) incluido IGV., un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles) incluido IGV., y una devolución de fondo de garantía de S/ 110,291.29 soles sin IGV., según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

LIQUIDACION FINAL DE OBRA

Obra	"Rehabilitación de la avenida Victor A. García Belaunde entre la av. Grau y la calle Jhon f. Kennedy en el distrito de Piura, provincia de Piura"					
Entidad	Municipalidad provincial de Piura					
Contratista	Consorcio del norte					
Residente	Ing. Jose Emilio Luna Esquives					
Supervisión	Ing. Augusto Wilfredo Tello Panta					
Fecha	Piura 15 de Junio del 2021					
Monto del contrato	S/	*1,301,437.18*	1,102,912.86			

I.-	AUTORIZADO Y PAGADO					
I.1	AUTORIZADO				1,294,391.83	
I.1.1	Obra ejecutada Contrato Principal			1,102,912.86		
I.1.2	Reajustes de contrato principal			23,419.29		
	Deducciones por					
	a) Adelanto directo			972.14		
	b) Adelanto de materiales			1,269.77		
I.1.3	Mayores metrados			163,898.28		
I.1.4	Reajustes de Mayores Metrados			6,403.31		
I.2	PAGADO				1,266,811.14	
I.2.1	Contrato Principal (No incluye IGV)			1,266,811.14		
I.2.2	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					27,580.69

II.	ADELANTOS Y AMORTIZACIONES					
II.1.-	OTORGADOS				330,873.85	
II.1.1	Adelanto Directo			110,291.28		
II.1.2	Adelanto Para Materiales			220,582.57		
II.2	AMORTIZADOS				330,873.85	
II.2.1	Adelanto Directo			110,291.28		
II.2.2	Adelanto para Materiales			220,582.57		
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					0.00

III.-	I.G.V					
III.1	AUTORIZADO				232,990.53	
	1,294,391.83		0.18	232,990.53		
III.2-	PAGADO				228,026.00	
III.2.1	Valorizaciones de Contrato Principal			138,967.02		
	Deducciones por					
III.2.2	Adelanto directo			19,852.43		
III.2.3	Adelanto de materiales			39,704.86		
III.2.3	Mayores metrados			29,501.69		
III.2.3	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					4,964.53

	SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	32,545.22

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA
I.-	Autorizado y Pagado	27,580.69	
II.	Adelantos y Amortizaciones	0.00	
III.-	IGV	4,964.53	
#¡REF!	Retenciones Sunat		0.00
	SALDOS	32,545.22	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	32,545.22	

	Fondo de Garantía		
	Retenidos	110,291.29	
	Devueltos	0.00	
		110,291.29	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		142,836.51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

COSTO FINAL DE LA OBRA				
Entidad	Municipalidad provincial de Piura			
Obra	"Rehabilitación de la avenida Víctor A. García Belaunde entre la av. Grau y la calle Jhon f. Kennedy en el distrito de Piura, provincia de Piura"			
Contratista	Consorcio del norte			
Residente	Ing. Jose Emilio Luna Esquives			
Supervisión	Ing. Augusto Wilfredo Tello Panta			
Fecha	Piura 15 de Junio del 2021			
	I.1	AUTORIZADO		
	I.1.1	Obra ejecutada Contrato Princi	1,102,912.86	
	I.1.2	Reajustes de contrato principal	23,419.29	
		Deduciones por		
	a)	Adelanto directo	972.14	
	b)	Adelanto de materiales	1,269.77	
	I.1.3	Mayores metrados	163,898.28	
	I.1.4	Reajustes de Mayores Metrado	6,403.31	
			1,294,391.83	
	IGV 18%		232,990.53	
	COSTO TOTAL FINAL		**1,527,382.36**	

Que, a través del Informe N° 079-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo, elevó a la Oficina de Contabilidad, la LIQUIDACIÓN FINANCIERA de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; informando:

Liquidación financiera de la obra

Pagado (Sin IGV)		***1´266,811.14***
Valorización 01	*395,011.07*	
Valorización 02	*268,234.25*	
Valorización 03	*108,793.69*	
Mayores Metrados	*163,898.28*	
Adelanto de Materiales	*220,582.57*	
Adelanto Directo	*110,291.28*	
IGV Pagado		***228,026.01***
Valorización 01	*71,101.99*	
Valorización 02	*48,282.17*	
Valorización 03	*19,582.87*	
Mayores Metrados	*29,501.69*	
Adelanto de Materiales	*39,704.86*	
Adelanto Directo	*19,582.43*	
Total pagado al Contratista		***1´494,837.15***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0461-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

"2. Los cálculos de la Liquidación Técnica, Reintegro de Contrato y del Saldo A Favor del Contratista, han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismo;
3. De acuerdo a lo determinado por la División de Liquidación de Obras (a través del documento de la referencia), el costo total de la obra es de S/. 1'527,382.36 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 36/100 soles), con un Saldo a Favor del Contratista de S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles);
4. Respecto a las Cadenas Funcionales, la obra se encuentra identificada con las Cadenas Funcionales 0156 y 0087, correspondiente al año 2020 y 2021;
5. Respecto a la Cuenta Contable, la obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), se hará en cuento se emita la Resolución correspondiente;
6. Reporte a la Vida Útil de la obra, de acuerdo a lo indicado a través del documento de la referencia por la División de Liquidación de Obra, se ha establecido una vida útil de 30 años";

Que, mediante Informe N° 500-2021-OI/MPP, de fecha 17 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura, remitió a la Gerencia de Territorial y de Transporte, el proyecto de resolución, solicitando a la vez que se apruebe la liquidación de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, con Informe N° 333-2021-GTyT/MPP, de fecha 18 de junio de 2021, la Gerencia de Territorial y Transporte elevó a la Gerencia Municipal el proyecto de Resolución y a la vez se RATIFICA sobre los Informes Técnicos de sus dependencias;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 696-2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2021, indicó textualmente a la Gerencia Municipal:

A) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

3.1. En principio, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109° de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";
- A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

- Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que "Diez – Picazo, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)";
- En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigor y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;

3.2. *En ese sentido, es pertinente traer a colación la Opinión N° 057-2019/DTN manifiesta:*

> ***"Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en el tiempo***
> *Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria." (El subrayado es agregado);*
> *- Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigor continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria; permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo;*
> *- En dicho contexto, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigor;*
> *- Por ende, si la convocatoria de un procedimiento de selección se llevó a cabo durante la vigencia de la anterior Ley y del anterior Reglamento, el desarrollo de este debe realizarse empleando la anterior normativa, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones de selección, generando seguridad jurídica, y así promover una mayor participación de proveedores";*

3.3. *En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 "Ley de contratación del Estado", la cual entra en vigor el 06 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con fecha de vigencia desde el 30 de enero de 2019; DEBIDO a que el Contrato N° 013-2020-GM/MPP – Adjudicación Simplificada N° 01-2020-CS-DU70/MPP – Segunda Convocatoria, de fecha 09 de octubre de 2020;*

B) RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

3.3. De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad";

3.4. En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

3.5. En el presente caso, correspondiente a la liquidación de contrato de obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; remitido por el Jefe de la División de Liquidación de Obras, contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

*3.6. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley; **esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades".** Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;*

3.7. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 208, numeral 208.1° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;

*- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, **el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los***

planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. *Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;*

- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA de fecha 03 de marzo de 2021;

3.7. Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, ***en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación,*** *cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista.* ***En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;***

3.8. Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

CONCLUSIONES

1.1. *Se recomienda a su Despacho autorizar a la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:*

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", presentada por la contratista CONSORCIO DEL NORTE, con R.U.C. N° 20600085841 -Operador Tributario, mediante Expediente de Registro N° 09014, de fecha 23 de abril de 2021; por motivo que ya se le cancelo los mayores metrados y las detracciones que han sido consideradas, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 013-2020-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-CS-DU70/MPP – Segunda Convocatoria de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", elaborada por la División de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0461-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

Liquidación de Obras, con un SALDO A FAVOR a la contratita CONSORCIO DEL NORTE, por un monto ascendente de S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1´527,382.36 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 36/100 soles), incluido IGV.;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor a la contratista CONSORCIO DEL NORTE, por el monto ascendente de S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir a la contratita CONSORCIO DEL NORTE, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES;

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/. 130,143.72 (Ciento Treinta Mil Ciento Cuarenta y Tres con 72/100 soles) incluido el I.G.V., correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, del Contrato N° 013-2020-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-CS-DU70/MPP-SEGUNDA CONVOCATORIA de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA",

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
Cadena Funcional: *Año 2020-0156* *Año 2021-0087*	*Costo de la Obra:* *S/. 1´527,382.36*	*Saldo a Favor del Contratista:* *S/. 32,545.22*
Cuenta Contable: *1501.0302*	*Vida Útil:* *30 años*	

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la contratista CONSORCIO DEL NORTE, con R.U.C. N° 20600085841 -Operador Tributario-, en la dirección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0461-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Av. El Porvenir Mz. B3 LT. 11 A.H. Jesús María – Sullana – Piura";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 22 de junio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, presentada por la contratista **CONSORCIO DEL NORTE**, con R.U.C. N° 20600085841 - Operador Tributario, mediante el Expediente de Registro N° 09014, de fecha 23 de abril de 2021; por motivo que ya se le cancelo los mayores metrados y las detracciones que han sido consideradas, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 013-2020-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-CS-DU70/MPP – Segunda Convocatoria de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, elaborada por la División de Liquidación de Obras, **con un SALDO A FAVOR a la contratista CONSORCIO DEL NORTE, por un monto ascendente de S/. 32,545.22** (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'527,382.36 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos con 36/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN EFECTUAR LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN EL PAGO DEL SALDO A FAVOR A LA CONTRATISTA CONSORCIO DEL NORTE, POR EL MONTO ASCENDENTE DE S/. 32,545.22 (Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 22/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, **SE DEBERÁ REQUERIR A LA CONTRATISTA CONSORCIO DEL NORTE**, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/. 130,143.72 (Ciento Treinta Mil Ciento Cuarenta y Tres con 72/100 soles) incluido el I.G.V., correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, del Contrato N° 013-2020-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-CS-DU70/MPP - SEGUNDA CONVOCATORIA de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0461-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de junio de 2021

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE ENTRE AVENIDA GRAU Y CALLE JHON F. KENNEDY EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
Cadena Funcional: *Año 2020-0156* *Año 2021-0087*	*Costo de la Obra:* *S/. 1'527,382.36*	*Saldo a Favor del Contratista:* *S/. 32,545.22*
Cuenta Contable: *1501.0302*	*Vida Útil:* *30 años*	

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la contratista CONSORCIO DEL NORTE, con R.U.C. N° 20600085841 - Operador Tributario, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Av. El Porvenir Mz. B3 LT. 11 A.H. Jesús María – Sullana – Piura.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE